



"2021". Año de la Independencia".

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Exp [REDACTED].

En la ciudad de Escárcega, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día 24 de mayo de dos mil veintiuno, en uso de las atribuciones conferidas a la suscrita, Lcda. Virginia Alejandra Rosado Pacheco, en mi carácter de **Titular B de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Escárcega, Campeche**, en la etapa de investigación del presente expediente con número [REDACTED], personalidad que se acredita plenamente con el nombramiento expedido a mi favor por el **C. L.A.E. Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento de Escárcega**, y con domicilio para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el ubicado en la calle 29 por 28 de la Colonia Centro, en la oficina del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega, planta alta, Código Postal 24350.hago constar:-----

1.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la referida Ley General por disposición de su numeral 118, designo como delegados para imponerse de los autos del presente expediente al Licenciado en Derecho Mario del Jesús May Góngora, Titular del Órgano Interno de control del H. Ayuntamiento.(se anexa nombramiento), Para imponerse de los autos del expediente de Responsabilidad Administrativa, que al efecto se radique, competente para conocer del mismo, concurrir como parte en el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas; ofrecer las documentales públicas y privadas, las testimoniales, las inspecciones, las periciales y demás medios de prueba lícitos, para demostrar la veracidad de los hechos que demuestren la existencia de las faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se las imputen, para objetar pruebas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental y demás maneras de objetar previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en general para ofrecer todo tipo de pruebas, incluidas las pruebas supervenientes y desistirse de ellas, objetar todo tipo de pruebas, solicitar medidas cautelares, promover incidentes, de conformidad con las disposiciones establecidas, además, con facultades para llevar a cabo el desahogo de todos aquellos actos y diligencias que se practiquen.-----

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señalan como presuntos responsables [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que si bien en cierto que en la calificación de conducta se señaló [REDACTED], haciendo una recopilación de datos respecto a las diferentes personas que han sido [REDACTED] se tiene que fue [REDACTED], quien fungió como [REDACTED] en los momentos que señala [REDACTED], y que tiene constancias de acuse de recibido en [REDACTED] los días 9 de agosto y 19 de septiembre de 2019, en los que requirieron información que no les fue proporcionada, por tanto se señala a [REDACTED] antes mencionad [REDACTED] como presunt [REDACTED] responsable.-----



"2021". Año de la Independencia".

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se realiza la narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la presunta falta administrativa pues primeramente, Con base en el oficio con número 03/OIC-AG/2021, de fecha 07 de enero de 2021, signado por el Mtro. Mario del Jesús May Góngora, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega y el cual trae anexo el oficio número [REDACTED], se admite la acción administrativa correspondiente respecto a la recomendación emitida por parte [REDACTED], con fundamento en el numeral 90, 91, 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.---

Del análisis de los hechos realizado al oficio con número [REDACTED], se encuentra que en la página 61 de 63 se emite recomendación en contra del H. Ayuntamiento de Escárcega, solicitando se inicie procedimiento al Servidor Público responsable de la obligación de dar contestación a los requerimientos de información que [REDACTED] e informe sobre las medidas o sanciones disciplinarias que le fueron impuestas dada la omisión en que incurrió respecto a los incisos 3.9 y 3.13 de evidencias e incisos 5.49 y 5.57 de observaciones con fundamento en los artículos 59 de la [REDACTED] y 78 del Reglamento Interno que la rige; 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas .-----

Analizando los incisos 3.9 y 3.13 de evidencias e incisos 5.49 y 5.57 de observaciones, se encuentra que **a)** el incisos 3.9 del apartado de evidencias del expediente [REDACTED] se refiere a el oficio con número [REDACTED], de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por [REDACTED] por el que le fue solicitado la rendición de un informe como autoridad imputada, [REDACTED] **b)** el inciso 3.13 del apartado de evidencias del expediente [REDACTED] se refiere a el oficio recordatorio [REDACTED] de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por [REDACTED] dirigido al [REDACTED], para la rendición de un informe como autoridad imputada, por [REDACTED]; **c)** el inciso 5.49 se refiere a que el H. Ayuntamiento de Escárcega desatendió lo estipulado en el artículo [REDACTED] de la [REDACTED] a pesar de que se le requirió a través de los oficios [REDACTED] de fecha 30 de julio y 17 de septiembre de 2019, así mismo se observa que en la página 53 de 63 del oficio [REDACTED], viene inserta una nota que a la letra dice "17se tiene constancia de acuse de recibo, en el área de [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Escárcega, los días 9 de agosto y 19 de septiembre, ambos de 2019; **d)** el inciso 5.57 se refiere a que [REDACTED], con fundamento en el artículo 33 y 37 de la [REDACTED], **ADEMAS DE QUE EN OFICIO CON NUMERO [REDACTED], SE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN EN CONTRA DE ESTA COMUNA POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL RODOLFO BAUTISTA PUC;** Luego entonces, del análisis que antecede, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega, con fundamento en el artículo 49 fracción I,III,VIII y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determina la EXISTENCIA de actos u omisiones que constituyen Falta Administrativa atribuible de manera presunta a [REDACTED]



"2021". Año de la Independencia".

[Redacted]

4.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la infracción que se imputa a los [Redacted]

[Redacted], es FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE-----

Siendo que en el oficio número [Redacted], en el inciso 5.49 se refiere a que el H. Ayuntamiento de Escárcega desatendió lo estipulado en el artículo 37 de la [Redacted] a pesar de que se le requirió a través de los oficios [Redacted], de fecha 30 de julio y 17 de septiembre de 2019, así mismo se observa que en la página 53 de 63 del oficio [Redacted], viene inserta una nota que a la letra dice "17se tiene constancia de acuse de recibo, en el área de [Redacted] del H. Ayuntamiento de Escárcega, los días 9 de agosto y 19 de septiembre, ambos de 2019.-----

5.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se ofrecen las pruebas para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presuntos responsables siendo estas las siguientes: -----

A.- El oficio con número 03/OIC-AG/2021, signado por el Mtro. MARIO DEL JESUS MAY GONGORA, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega y el cual trae anexos los oficios con número [Redacted], mismo que consta de 63 fojas útiles y en el cual se observa que en la página 53 de 63, viene inserta una nota que a la letra dice "17se tiene constancia de acuse de recibo, en el área de [Redacted] del H. Ayuntamiento de Escárcega, los días 9 de agosto y 19 de septiembre, ambos de 2019 . -----

B.- El oficio con número 03/01PM-ST/21, remitido por parte del Presidente Municipal Lcdo. Rodolfo Bautista Puc, en el cual informa al [Redacted], que acepta la recomendación emitida en contra del H. Ayuntamiento de Escárcega y así mismo le informa que se iniciara con el Procedimiento Administrativo correspondiente. -----

C.- El oficio marcado con número 127/OIC-AI/2021, en el cual se solicitó al Jefe de Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento el documento con el cual acredite que [Redacted] es Servidor/a Público. -----

D.- El oficio con número 0112/AIG/2021, con el cual da contestación el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento respecto al oficio 127/OIC-AI/2021, remitiendo un nombramiento a favor [Redacted] dirección de la cual señala [Redacted] que tiene constancia de acuse de recibo, en el área de [Redacted] del H. Ayuntamiento de Escárcega, los días 9 de agosto y 19 de septiembre, ambos de 2019 -----



"2021". Año de la Independencia".

E.- El oficio marcado con número 1119/OIC-AI/2021, en el cual se solicitó al Jefe de Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento el documento con el cual acredite que [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Escárcega. -----

F.- Oficio 1168/AIG/2021, el cual trae anexo el nombramiento expedido por el Lcdo. Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal a favor de [REDACTED] de fecha 08 de junio de 2019, con el que se demuestra que fue [REDACTED] antes mencionad[REDACTED] quien se encontraba en funciones en el área de [REDACTED] al momento en que se fueran entregados los oficios que señala [REDACTED] y que tiene constancia de acuse de recibo, en el área de [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Escárcega, los días 9 de agosto y 19 de septiembre, ambos de 2019, siendo estos [REDACTED].-----

G.- Nombramiento expedido por el Lcdo. Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal a favor de [REDACTED] de fecha 12 de marzo de 2020, fecha en la que tomó el cargo [REDACTED] antes mencionad[REDACTED] por tanto se demuestra que [REDACTED] responsable de no haber dado contestación a lo solicitado por [REDACTED].-----

H.- Acuerdo de calificación de conducta del presente expediente de fecha trece de abril de 2021.-

y Toda vez que se encuentran concluidas las diligencias de investigación y se ha determinado la existencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, realizado la calificación como NO GRAVE, se procede a resolver sobre la integración de elementos que permitan presumir una probable responsabilidad, y en su caso, turnar el presente al Lcdo. **MTRO. LUZ ISRAEL MOTHE VAZQUEZ**, Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora Adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega, para que considere la conveniencia de dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa respecto de la denuncia formulada ante este Órgano Interno de Control por parte [REDACTED] [REDACTED], remitido a esta autoridad investigadora en oficio número 03/OIC-AG/2021, con fecha siete de enero de 2021, a través del cual en oficio con número [REDACTED], de fecha 20 de noviembre de 2020, refiere que en el inciso 5.49 el H. Ayuntamiento de Escárcega desatendió lo estipulado en el artículo 37 de la [REDACTED] a pesar de que se le requirió a través de los oficios [REDACTED] y [REDACTED], de fecha 30 de julio y 17 de septiembre de 2019, así mismo se observa que en la página 53 de 63 del oficio [REDACTED], viene inserta una nota que a la letra dice "17se tiene constancia de acuse de recibo, en el área de [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Escárcega, los días 9 de agosto y 19 de septiembre, ambos de 2019, por tanto se tiene el siguiente:

R E S U L T A N D O

1.- Que con fecha 07 de enero de 2021, se recibió ante esta área de la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, el oficio con número 03/OIC-AG/2021, de fecha siete de enero de 2021, el cual trae anexo el oficio con número [REDACTED],



"2021". Año de la Independencia".

de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual el [REDACTED], hace del conocimiento hechos presuntamente irregulares atribuibles a [REDACTED] los cuales fueron referidos en el proemio del presente acuerdo.-----

2.- Atento a lo anterior, con fecha veintinueve de enero de 2021, se emitió Acuerdo de inicio de investigación, radicándose el expediente administrativo bajo el número [REDACTED], mismo que corre agregado a fojas 73 y 74 del expediente en que se actúa y en el mismo se anexa copia simple del Nombramiento expedido a favor de la Lcda. Virginia Alejandra Rosado Pacheco como Titular B de la Autoridad Investigadora, Adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega. -----

3.- El acta de notificación de fecha nueve de febrero de 2021, realizada [REDACTED] con el anexo de su credencial de elector y la copia simple del gafete de la C. Tannia Ivet Ramírez Melo como actuario habilitado. -----

4.- El acta de notificación de fecha 09 de febrero de 2021, realizada a [REDACTED] del H. Ayuntamiento, con el anexo de su credencial de elector. -----

5.- El acuerdo de trámite de fecha veinticinco de febrero de 2021, con el que se da cuenta de los oficios números 127/OIC-AI/2021, 0112/AIG/2021, MEMO N- 84/01PM-ST/21, 100/DAJ03/2021, 334/OIC-AI/2021.-----

6.- El oficio número 348/OIC-AG/2021, con el cual se remite el expediente número [REDACTED] al [REDACTED].-----

7.- El oficio número 486/OIC-AI/2021, de fecha 19 de marzo de 2021, en el que se solicita al Jefe de Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento el documento con el cual acredite que [REDACTED] es Servidora/o Pública.-----

8.- El oficio con número 0452/AIG/2021, con el cual da contestación el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento respecto al oficio 486/OIC-AI/2021, remitiendo un nombramiento a favor [REDACTED].-----

9.- El oficio número [REDACTED], de fecha 24 de marzo del 2021, remitido por parte [REDACTED].-----

10.- El acuerdo de trámite de fecha veinticinco de marzo de 2021, con el cual se da cuenta del oficio con número [REDACTED].-----

11.- El oficio número 526/OIC-AI/2021, de fecha veinticinco de marzo de 2021, en el cual se solicitó al Jefe de Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento el documento con el cual acredite el cargo que tuvo [REDACTED].-----

12.- El oficio con número 0522/AIG/2021, con el cual da contestación el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento respecto al oficio 526/OIC-AI/2021, remitiendo un



"2021". Año de la Independencia".

nombramiento a favor [REDACTED]
[REDACTED] -----

13.- El acuerdo de trámite de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, con el cual se da cuenta del termino concedido a las partes en el presente expediente respecto al cuerdo de trámite de fecha veinticinco de febrero de 2021, así como los oficios con número 526/OIC-AI/2021, 522/AIG/2021,. -----

14.- El acuerdo de cierre de instrucción de fecha doce de abril de dos mil veintiuno. -----

15.- Por medio del oficio número 655/OIC-OIC/2021, de fecha 15 de abril de 2021, se notificó al denunciante el Acuerdo de Calificación de conducta de Falta Administrativa NO GRAVE, el cual (NO) fue impugnado mediante recurso de inconformidad.-----

16.- El acuerdo de Calificación de conducta de fecha trece de abril de 2021, en el que se advirtió hechos que dieron lugar a la comisión de una presunta falta administrativa, la cual se calificó como (NO GRAVE) -----

17.- El acuerdo de trámite de fecha 10 de mayo de dos mil veintiuno. -----

CONSIDERANDOS.

1.- Que la suscrita Lcda. Virginia Alejandra Rosado Pacheco, Titular B de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción XVIII Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Campeche, 9, 10, 100 y 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 27 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega del Estado de Campeche.-----

2.- El carácter de los servidores públicos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en el momento en que se advierte la conducta presuntamente irregular, se acreditó con los siguientes documentos:-----

I) Nombramiento expedido por el Lcdo. Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal a favor [REDACTED] de fecha 08 de junio de 2019. De la documental pública antes precisada se observa que, en el momento de la conducta presuntamente irregular, [REDACTED] desempeñó el cargo, como [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Escárcega, durante el periodo comprendido de 8 de junio de 2019 al 12 de marzo de 2020.-----

II) Nombramiento expedido por el Lcdo. Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal a favor [REDACTED], de fecha 01 de enero de 2021. De la documental pública antes precisada se observa que, en el momento de la conducta presuntamente irregular, [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Escárcega, y que a la presente fecha [REDACTED], mismo que se comprueba con el nombramiento que obra en el presente expediente. -----



“2021”. Año de la Independencia”.

3.- En virtud de lo anterior, y de la determinación que realizó esta Autoridad Investigadora mediante Acuerdo de Calificación de conducta de Falta Administrativa de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, así como la información recabada que obran en el expediente en que se actúa, se advirtieron hechos que dieron lugar a la comisión de una presunta falta administrativa, atribuida a

[Redacted]

[Redacted] consistentes en que el H. Ayuntamiento de Escárcega desatendió lo estipulado en el artículo 37 de la [Redacted]

[Redacted] a pesar de que se le requirió a través de los oficios [Redacted]

[Redacted] de fecha 30 de julio y 17 de septiembre de 2019, así mismo se observa que en la página 53 de 63 del oficio [Redacted], viene inserta una nota que a la letra dice “¹⁷se tiene constancia de acuse de recibo, en el área de

[Redacted] del H. Ayuntamiento de Escárcega, los días 9 de agosto y 19 de septiembre, ambos de 2019, Conducta presuntamente irregular que pudiera ser causa

de falta administrativa, al infringir lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuanto a que no salvaguardó el principio de legalidad, toda

vez que, en el desempeño de su cargo, no se ajustó a las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , 49 fracciones I,III,VIII de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, [Redacted]

[Redacted] dispositivos legales que establecen:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Ley General de Responsabilidades Administrativas Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: **I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; (sic) ; **III.** Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley; (sic) **VIII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte. -----

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



"2021". Año de la Independencia".

[Redacted]

4.- Precisando lo anterior y con fundamento en el numeral 100 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se incluye el acuerdo de calificación de conducta al presente y se procede a la exposición de las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las cuales se advierten las pruebas que se ofrecerán y se exhibirán ante el Área del Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora Adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega, durante el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se le atribuyó a [Redacted]

[Redacted] en el considerando que antecede.-----

5.- En este orden de ideas, la suscrita Lcda. Virginia Alejandra Rosado Pacheco, Titular B de la Autoridad Investigadora Adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega,(se anexa nombramiento en copia certificada), presume que existen elementos que fundan y motivan la remisión del presente expediente al Lcdo. **MTRO. LUZ ISRAEL MOTHE VAZQUEZ**, Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora Adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega, para que en el ámbito de sus atribuciones, facultades y competencia, y de considerarlo procedente, de inicio al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de [Redacted]

[Redacted] -----

6.- Con fundamento en el numeral 194 fracción VIII, en la que se otorga a esta Autoridad Investigadora solicitar medidas cautelares, es a bien mencionar que, en el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no es el caso solicitar medida cautelar alguna. -----

ACUERDA.

PRIMERO.- Atento a los razonamientos contenidos en los Considerandos del presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, esta Autoridad Investigadora, considera que cuenta con los elementos suficientes y fehacientes para presumir posibles faltas administrativas a cargo de [Redacted] en su carácter de presuntos responsables, y que la misma ha sido calificada como (NO GRAVE). -----

SEGUNDO. – Con fundamento en el numeral 100, 194, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Remítase el expediente en que se actúa al Lcdo. **MTRO. LUZ ISRAEL MOTHE VAZQUEZ**, Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora Adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega, para que de considerarlo procedente inicie al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los [Redacted]

[Redacted] -----



"2021". Año de la Independencia".

TERCERO. - Regístrese la presente determinación en el Sistema Electrónico de Quejas, Denuncias e Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa de la página del H. Ayuntamiento de Escárcega y que en todo momento deberán de proteger los datos personales. -

CUARTO. – Una vez admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por parte de la autoridad sustanciadora se ordene el emplazamiento a los presuntos responsables y se les corra traslado del presente Informe. -----

QUINTO. - Cúmplase -----

Así lo proveyó y firma la Lcda. Virginia Alejandra Rosado Pacheco, Titular B de la Autoridad Investigadora Adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Escárcega. -----

ATENTAMENTE:

LCDA. VIRGINIA ALEJANDRA ROSADO PACHECO.
TITULAR B DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

ESCÁRCEGA
H. Ayuntamiento 2018 - 2021

LCDO. MARIO DEL JESÚS MAY GÓNGORA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.

"Se tiene por **ELIMINADO** lo testado en color negro, con Fundamento legal en los Artículos 44 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. Así como lo dispuesto en el artículo 30 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. En virtud de tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable."